



**BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PÁGINA WEB SE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No 579-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 30 de junio de 2009. Las 20H13.- **VISTOS:** Llega a este Tribunal el escrito presentado por Jonny Enrique Terán Salcedo, en calidad de candidato a alcalde del cantón Babahoyo, el 26 de junio de 2009 en la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, contra la Resolución No. JPE-LR-11-23-6-2009 de 23 de junio de 2009. **ANTECEDENTES:** a) A fojas 24 y 25 del expediente consta la resolución JPE-LR-11-23-6-2009 de 23 de junio de 2009, notificada el 24 de junio de 2009, por la cual la Junta Provincial Electoral de Los Ríos decide proclamar los resultados definitivos para la dignidad de Alcalde de Babahoyo y realizar la adjudicación de escaños. b) Consta de fojas 7 a 23 la Notificación No. 099-S-JPE-LR. ELECCIONES 2009, de 26 de junio de 2009, que pone en conocimiento el Acta de la sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2009 sobre "...Cierre de Escrutinio, Proclamación de resultados numéricos definitivos y Adjudicación de Escaños" de varios cargos, entre los cuales se incluye el de alcalde del cantón Babahoyo, concretamente, en la foja diez del expediente se encuentra "la adjudicación de los cargos de alcaldes y alcaldesas de la provincia de Los Ríos", donde obra que la alcaldía del cantón Babahoyo correspondió a Kharla del Rocío Chávez Bajaña, de Movimiento País Listas 35, quien obtuvo un total de 29.309 votos. c) De fojas 3 a 6 de autos obra el escrito presentado el 26 de junio de 2009 por Jonny Enrique Terán Salcedo, en calidad de candidato a alcalde del cantón Babahoyo, quien en lo pertinente, manifiesta: (i) Que interpone el recurso contencioso electoral de apelación de la adjudicación de puestos, derivado de No. JPE-LR-11-23-6-2009 de 23 de junio de 2009. (ii) Que la adjudicación de puesto en la dignidad de alcalde de Babahoyo, no procede "...por cuanto existe actos ilegítimos e ilegales de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, que generan nulidad..." la cual justifica en una supuesta alteración de los resultados electorales para alcalde de Babahoyo, con fundamento en los cuales procede a "adjudicar" el puesto de alcalde de Babahoyo, ya que existe "mala y corrupta contabilización de los votos" y "falsedad en los datos o resultados consignados en las actas y documentos que sirvieron de base para el escrutinio final". (iii) Procede a alegar una serie de supuestas irregularidades, errores e inconsistencias. (iv) Con esos antecedentes interpone el "recurso contencioso electoral de apelación sobre la adjudicación de puestos", solicitando como pretensión que se declare la nulidad absoluta de los actos que señala en el numeral tercero de su petición y se convaliden las nulidades relativas. (v) Pide que se disponga el envío de todas las actas de escrutinio de las juntas receptoras del voto, y de recuento de la Junta Provincial electoral, así como los registros o padrones electorales del cantón Babahoyo. **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 221 del Constitución del Ecuador. Este Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos de los organismos de administración electoral, y en particular, los recursos contencioso electorales de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con el artículo 22 de las "Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las

competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución” publicadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, de viernes 21 de noviembre de 2008. **SEGUNDO:** La adjudicación de puestos consiste en la operación matemática que, una vez proclamados los resultados definitivos y en firme de una elección pluripersonal, el ente de administración electoral realiza en aplicación de la fórmula prevista en las normas vigentes, con lo cual determina el número de escaños que corresponden a cada lista y las candidatas o candidatos que resultan electos. Este acto de adjudicación de puestos es susceptible de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en cuyo caso, el recurrente deberá demostrar que, dados los resultados definitivos de una elección, el organismo electoral correspondiente cometió un error en la aplicación del método matemático previsto en las normas vigentes. En el caso de las elecciones unipersonales, la adjudicación es inmediata, y se realiza a favor del candidato o candidata que hubiera obtenido la más alta votación, según se prevé de forma específica para las elecciones de alcaldes en el artículo 6 numeral 2 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, por lo que sólo será procedente una apelación de este acto cuando el recurrente acredite ser el candidato o candidata con la mayor votación -de conformidad con los resultados finales en firme- y que, a pesar de ello, el organismo electoral ha adjudicado de forma errónea el puesto a un candidato o candidata que obtuvo menor votación. **TERCERO:** En el presente caso, el recurrente no solicita que se corrija un error de la Junta Provincial electoral de Los Ríos en la operación de adjudicación de puestos, ya que no menciona equivocación alguna en dicho acto. Por el contrario, su pretensión expresa es que se declare la nulidad de varios actos electorales, y en particular de determinadas votaciones, cuestión que ya alegó ante esta Judicatura dentro de la causa No. 506-2009 y que le fuera negada por falta de méritos en sentencia. En tal virtud, queda claro que el recurrente no presenta un recurso contencioso electoral de apelación a la adjudicación de puestos, sino que, por esta vía pretende confundir al Tribunal y lograr una nueva revisión de hechos que ya fueron resueltos por la vía contencioso electoral de apelación. En tal virtud resulta impertinente pretender retrotraer el proceso electoral en la provincia de Los Ríos a una fase anterior ya cerrada, esto es, a la etapa de impugnación de los resultados numéricos así como de apelación de la validez de los escrutinios y votaciones, por lo que a la fecha todos los resultados electorales de la provincia de Los Ríos se encuentran en firme y son irrecurribles e inamovibles. **CUARTO:** Es deber de este Tribunal observar la actitud del recurrente, quien ha pretendido conducir a esta Judicatura a pronunciarse sobre hechos respecto de los cuales ya existe una sentencia ejecutoriada. Sin más consideraciones, **SE RESUELVE:** I.- No admitir a trámite el recurso deducido por Jonny Enrique Terán Salcedo, en calidad de candidato a alcalde del cantón Babahoyo, el 26 de junio de 2009 en la Junta Provincial Electoral de Los Ríos. II.- Ejecutoriado que sea este auto, remítase inmediatamente el expediente a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos para su estricto cumplimiento, dejándose copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal, y envíese copia de este auto al Consejo Nacional Electoral, para los fines consiguientes. Actúa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE. F) F) Dra. Tania Arias Manzano Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, Dr. Arturo Donoso Castellón Miembro del Tribunal Contencioso Electoral, Dra. Alexandra Cantos Molina Miembro del Tribunal Contencioso Electoral, Dr. Jorge Moreno Yanes Miembro del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico a usted para los fines de ley

